Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

No. /1998 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "CONSULEGIS, S.A." CUANTIA: S/5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **Abogada ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil,** comparecen el señor **XAVIER CASTRO MUÑOZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, abogado y domiciliado en esta ciudad; y el señor **FABRIZIO PERALTA DÍAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, a la que proceden de una manera libre y espontánea, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pú-

blica y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía anónima "CONSULEGIS, S.A." como en efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidad y domicilios se expresan a continuación: a) El señor abogado Xavier Castro Muñoz, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, b) El señor licenciado Fabrizio Peralta Díaz, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** "CONSULEGIS, S.A.", tendrá por objeto social dedicarse a la asesoría y a la prestación de servicios en materias jurídicas y contables, sin que por ello deba ser considerada como una de las sociedades sujetas a la Ley de Consultoría. Para cumplir este fin, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor abogado Xavier Castro Muñoz ha suscrito dos mil quinientas (2.500) acciones y, para pagar el cincuenta por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.1'250.000); y, b) El señor licenciado Fabrizio Peralta Díaz ha suscrito dos mil quinientas (2.500) acciones y, para pagar el cincuenta por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.1'250.000). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad

ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE CONSULEGIS, S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.** ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.** ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de "CONSULEGIS, S.A." estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.** ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscri-

tas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General, pero ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General, ni el Comisario podrán ejercer esta representación. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por el Vicepresidente o por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras d) y e) del artículo décimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante la regla general establecida en el artículo precedente, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver o liquidar la compañía; y, e) Reformar el Contrato Social, en todo o en parte. Si luego de la segunda con-

vocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- No obstante la regla general establecida en el artículo duodécimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía; b) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas uti-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

lidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; m) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; p) Interpretar los presentes Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.** ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO- El Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos

del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la compañía; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones supradichas; d) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; y, f) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, conjuntamente con el Presidente; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; g) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la compañía, así como

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

aceptar las renuncias que éstos presentaren; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; i) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; y, j) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO DECIMONOVENO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General de la compañía tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL COMISARIO.** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realiza-

das, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.". (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted,

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésimo Sexta

BANCO BOLIVARIANO
EL BANCO CON VISION
RUC: 0990379017001
Matriz: Junín 200 y Panama

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 978

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación CONSULEGIS S.A**********

La cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES ********** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABG.XAVIER CASTRO MUÑOZ	S/. 1.250.000
LIC. FABRIZIO PERALTA DIAZ	1.250.000.-
	2.500.000.-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Diciembre 22 de 1998

FIRMA AUTORIZADA

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas". Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado Xavier Castro Muñoz, registro número seis mil doscientos tres. Los Otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, el cual queda elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado formando parte de esta escritura el Certificado Bancario de Integración de Capital .- Yo, la Notaria doy fe que después de haber leído en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, estos la aprueban y suscriben conmigo, la Notaria en un solo acto.-

XAVIER CASTRO MUÑOZ

C.C.No.090939657-4 C.V.no.0148-099

FABRIZIO PERALTA DIAZ

C.C. No. 090923769-5 C.V. No. 0090-126

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe ello confiero esta **SEXTA COPIA,** en **ocho** fojas útiles rubricadas por mi la Notaria que sello y firmo en Guayaquil a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésimo Sexta

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: .- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0000222, de fecha veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía Anónima "CONSULEGIS" S.A..- Guayaquil, Enero 29 de 1999.-

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésimo Sexta

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0000222, dictada el 26 de Enero de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía CONSULEGIS S.A., de fojas 8.655 a 8.670, número 2.411 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.496 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-

do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu_
blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guaya_
quil, doce de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador
Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afi_
liación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la com_
pañía CONSULEGIS S.A. .- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos
noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL